

Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2025-00085445

JAIME ORELLANA SAMPEDRO
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213 señala: "Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley."

Que el Título III de la Ley de Mercado de Valores, Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el mercado de valores.

Que el numeral 7 del tercer inciso del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores, Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que en el Catastro Público del Mercado de Valores deberán inscribirse los fondos de inversión, sus reglamentos internos y contratos de incorporación.

Que el artículo 79 ibidem, en concordancia con artículo 4, Sección I, Capítulo II, Título XII, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera, establecen el contenido mínimo reglamento interno de los fondos.

Que en los artículos 28 y 29, Sección VIII, Capítulo II, Título XII, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, se establece el procedimiento para reformar el reglamento interno de los fondos de inversión, así como la documentación que se debe presentar para tal efecto.

Que la compañía SMARTFONDOS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. se encuentra inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores bajo el No. 2024. G.10.004080.

Que mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2024-00018362 de 27 de diciembre del 2024 se aprobó el reglamento interno y el contrato de incorporación del **FONDO DE INVERSIÓN ADMINISTRADO SMART-ONE**, se autorizó el

funcionamiento del referido fondo que se constituyó en los términos de la escritura pública celebrada el 26 de noviembre de 2024 en la Notaría Vigésima Tercera del cantón Guayaquil; y se dispuso la inscripción del mismo en el Catastro Público del Mercado de Valores, lo cual se dio el 30 de diciembre de 2024, bajo el No. 2024.G.11.004150.

Que mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2025-00021763, de fecha 24 de abril de 2025, se reformó el reglamento interno del **FONDO DE INVERSIÓN ADMINISTRADO SMART-ONE**, en los términos de la escritura pública otorgada el 19 de febrero de 2025 en la Notaría Vigésima Tercera del cantón Guayaquil.

Que mediante comunicación de fecha 04 de diciembre de 2025, bajo trámite No. 155126-0041-25, el Ing. Carlos Vladimir Egas Guerra, Gerente General de la compañía **SMARTFONDOS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, solicitó la aprobación de la reforma del Reglamento Interno del **FONDO DE INVERSIÓN ADMINISTRADO SMART-ONE**, en los términos de la escritura pública otorgada el 01 de diciembre de 2025, ante la Ab. María Tatiana García Plaza Notaria Vigésima Tercera del cantón Guayaquil, para lo cual adjuntó documentación de soporte requerida para el efecto.

Que la supradicha reforma al Reglamento Interno, específicamente en el numeral 1.6.1 del **FONDO DE INVERSIÓN ADMINISTRADO SMART-ONE**, es la siguiente:

“1.6.1. HONORARIOS Y COMISIONES EN BENEFICIO DE LA ADMINISTRADORA.”

SMARTFONDOS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. devengará diariamente una comisión anual. Este porcentaje será calculado de la siguiente forma:

1.6.1.1 Los cálculos de comisión y rendimiento acumulado anualizado descritos a continuación, se realizarán sobre el valor preliminar del patrimonio del día de cierre, previo al cobro de comisiones.

Cuando el fondo tenga rendimiento acumulado anualizado entre el 0% y el 13,50% la comisión base, de la administradora será de hasta el 5% del cálculo del patrimonio del fondo.

La administradora podrá además considerar una comisión adicional cuando el rendimiento acumulado anualizado supere el rendimiento 13,50% pudiendo manejar el siguiente esquema:

1.6.1.1.1 Si el rendimiento acumulado anualizado del fondo se encuentra entre el 13,50% y 39,99%, la comisión de la administradora será, además de la comisión base, una comisión adicional de hasta el 90% de todo rendimiento superior al 13,50%.

1.6.1.1.2 Si el rendimiento acumulado anualizado del fondo es de 40% o superior, la comisión de la administradora será, además de la comisión base y de la comisión indicada en el punto anterior, una segunda comisión adicional de hasta el 99% de todo rendimiento superior al 40%.

El procedimiento para el efecto consiste en provisionar diariamente el valor de la comisión, la cual será cancelada durante 5 (cinco) primeros días del mes siguiente correspondiente.

Adicionalmente, la Administradora, a su discreción, y de acuerdo a la liquidez y oportunidades de inversión dentro del mercado, podrá cobrar un honorario por aporte a cada participante de hasta el 2% (2 por ciento) del aporte.

De conformidad con lo permitido en la Codificación de Resoluciones expedidas por la Junta Política y Regulación Financiera, la Administradora podrá también establecer comisiones por el desempeño extraordinario en la administración de cada Fondo, reflejado efectivamente, en el rendimiento del respectivo Fondo; conceptos que serán determinados en función de las condiciones de mercado y definidas en el Reglamento Interno del Fondo.

Además del honorario de administración, se podrá cobrar inclusive por otros servicios que se fijen en el Reglamento Interno del Fondo, tales como, referencias comerciales, servicios digitales orientados a brindar facilidades tecnológicas, en todos los casos, rubros que deberán constar fijados en el tarifario de la Administradora".

Que mediante Informe No. SCVS.INMV.DNAR.2025.391 de 29 de diciembre de 2025, la Dirección Nacional de Autorización y Registro concluyó: "De la revisión efectuada a la comunicación y documentación ingresada el 04 de diciembre de 2025, identificada bajo trámite No. 155126-0041-25, por el Ing. Carlos Vladimir Egas Guerra, Gerente General de la compañía **SMARTFONDOS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, relacionada con la reforma del Reglamento Interno (numeral 1.6.1) del **FONDO DE INVERSIÓN ADMINISTRADO SMART-ONE**, se concluye que se ha cumplido con la documentación requerida por los artículos 28 y 29, Sección VIII, Capítulo II, Título XII, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetaria, Financieras, de Valores y Seguros, por lo que procede la aprobación de la reforma del Reglamento Interno específicamente el numeral 1.6.1 del **FONDO DE INVERSIÓN ADMINISTRADO SMART-ONE**, en los términos previstos de la escritura pública otorgada el 01 de diciembre de 2025 en la Notaría Vigésima Tercera del cantón Guayaquil.".

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS- INAF-DNATH -2025-0106 de 14 de marzo de 2025,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la reforma al Reglamento Interno del **FONDO DE INVERSIÓN ADMINISTRADO SMART-ONE**, administrado por **SMARTFONDOS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, que consta dentro de la escritura pública otorgada el 01 de diciembre de 2025 en la Notaría Vigésima Tercera del cantón Guayaquil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al representante legal de la compañía **SMARTFONDOS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el representante legal de la compañía **SMARTFONDOS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.** publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que se procedan a efectuar las siguientes anotaciones: **a)** que la Notaría Vigésima Tercera del cantón Guayaquil tome nota del contenido de la presente resolución, al margen de la matriz de la escritura pública de constitución del fondo, otorgada el 26 de noviembre de 2024; **b)** que la referida Notaría también tome nota del contenido de la presente resolución, al margen de la matriz de la escritura pública de reforma del fondo, otorgada el 01 de diciembre de 2025; y, **c)** que en dicha Notaría se siente en las copias respectivas las razones de cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que el Catastro Público del Mercado de Valores tome nota de lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución, al margen de la inscripción del fondo de inversión inscrito bajo el bajo el No. 2024.G.11.004150.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, 29 de diciembre de 2025.

JAIME ORELLANA SAMPEDRO
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

LCC/IAA

Trámite No. 155126-0041-25

Exp. 756138

RUC de la compañía No. 0993391673001

RUC del Fondo No. 0993395611001